

**SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **JOSÈ BERNABÈ GIL OSPINA** en contra del señor **SAMUEL GIRALDO OSPINA y solidariamente R Y S CONSTRUCCIONES S.A.S. (Rad. 2020 - 597)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 18 de diciembre de 2020. Sírvasse proveer,



**ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA**  
Secretaria

**Auto de sustanciación No. 891**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**SE RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente al **DR. FERNANDO EUGENIO OSORIO TIRADO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.244.806 y portador de la T.P. 62.822 del CSJ, para que represente a la parte actora, según las facultades conferidas en escrito que fue anexado al escrito de demanda.

Revisada la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes parámetros:

1. Debe especificar el demandante con quién suscribió el contrato de trabajo a que se refiere en el numeral 1 de los hechos, si con la persona natural o con la persona jurídica, puesto que no puede celebrar simultáneamente un contrato de trabajo con dos personas diferentes, salvo el caso de la concurrencia de contratos, que no es este el caso.
2. Debe señalar cuál es la relación jurídica que existe entre el señor Samuel Girado y R y S Construcciones SAS, que soporte la solidaridad que se reclama en la demanda.
3. Siendo dos los demandados, uno principal y otro solidario, es necesario que especifique cuál de ellos y en qué condición le adeuda los créditos sociales a que se refiere en los hechos 9, 11, 12.

4. Debe replantear las pretensiones "Patrimoniales", precisando de cuál de los demandados pretende el pago de las acreencias que reclama en las pretensiones 1 a 7 (empleador y solidario)

5. Existe una indebida acumulación de pretensiones entre indemnización moratoria e indexación, por cuanto ambas figuras tienen una misma finalidad, como así lo ha determinado la jurisprudencia; por lo tanto, proferir condena por ambos conceptos, implica una doble sanción por un mismo hecho, que no está permitida. Por ello debe indicar cuál reclama como principal y cuál como subsidiaria, o especificar sobre cuáles créditos sociales reclama una y otra, o eliminar una de las dos pretensiones.

6. Conforme lo señalado en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, debe indicar los correos electrónicos de los testigos, en caso de que los tengan.

7. Debe tener presente que, por tratarse de corrección de la demanda, no debe incluir hechos o pretensiones nuevos, sino solo lo que se le ordena corregir.

8. Para facilitar la respuesta a la demanda y la posterior fijación del litigio, debe, en lo posible, incorporar la demanda y su corrección en un solo cuerpo.

9. La parte no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuatro del artículo 6 del referido decreto, en tanto no ha enviado la demanda y sus anexos a la parte demandada. Es por ello que debe allegar la constancia del envío y recibido tanto de la demanda como del escrito de subsanación a esta parte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN**  
**JUEZ**

*En estado No. 075 de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, 6 de mayo de 2021.*



**ROSSANA RODRIGUEZ PARADA**  
**Secretaria**